



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 315-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 AGO. 2008



**VISTO:** El Informe Nº 180-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ\* con Proveído Nº 2847-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 18-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-urq y la solicitud de suspensión de ejecución de Acto Ejecutivo presentada por Elvis Hugo Villafuerte Retamozo, mediante Hoja de Trámite con Registro Nº 2293; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 106º de la Ley 27444, señala que cualquier administrado puede promover por escrito un procedimiento administrativo, ello en ejercicio de su derecho de petición reconocido por el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado. Este derecho implica la obligación de las entidades del Estado a dar al interesado una respuesta por escrito dentro de plazo legal;

Que, es un derecho de los administrados que las decisiones de la administración, cuando generen cargas obligaciones e impongan sanciones, estas deban respetar el debido procedimiento y estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso;

Que, asimismo es un derecho de los administrados el de recurrir las decisiones que consideren les cause agravio; en tal consideración el recurrente peticona Suspensión de Ejecución de Acto Administrativo contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 099-2008-GOB.REG-HVCA/PR, por el cual se le impone sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por el espacio de treinta días, por los fundamentos expuesto en su recurso de fecha 04 de Julio del 2008.

Que, el recurrente ampara su petición en la presunta existencia de un vicio procesal, por cuanto se habría vulnerado el artículo 6º del Reglamento de Procesos Administrativos de Gobierno Regional Huancavelica, sobre competencia de la Comisión Permanente para conocer los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprende a los servidores públicos de dicha institución hasta la categoría remunerativa F-3, por haber sido procesado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos de Gobierno Regional;

Que, al respecto cabe indicar que el examen de auditoría que da origen el Proceso Administrativo Disciplinario se ha realizado al Pliego comprendiendo dentro de ésta a sus Unidades Ejecutoras, por lo que se considero que el nivel de los integrantes de la Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo del Gobierno Regional Huancavelica, es superior por su propia naturaleza a cualquier servidor, sobre todo si se tiene en cuenta que los hechos materia de la falta giraron en torno a un hecho principal que se comprendió a un ente





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional Nº 315 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 AGO. 2008

superior como es el Gobierno Regional, y que por ello no era conveniente desligarlos investigar por separado, en función del nivel jerárquico o de carrera de sus autores o implicados, y habiendo formado parte de dicho Comité el citado recurrente carece de sustento el cuestionamiento formulado;

Que, es necesario manifestar que la Ley del Procedimiento Administrativo General expresamente autoriza a los funcionarios públicos la posibilidad de adoptar medida cautelares dirigidas a conservar la materia del procedimiento y suspender la ejecución de resoluciones, teniendo en cuenta que la suspensión instituye una facultad cautelar reconocida legalmente para lograr la interrupción temporal de la eficacia del acto, el que puede darse por decisión administrativa, judicial o legislativa. En lo que concierne a la Suspensión Administrativa, en merito al Principio de Autocontrol de la Administración Pública determina que ella se encuentra facultada para suspender los efectos de sus propios actos, previa manifestación de su cuestionamiento por parte del administrado o de oficio, constituyéndose de esta manera un acto discrecional otorgado a la Autoridad Administrativa;

Que, por otro lado, cabe tener en cuenta que por disposición del artículo 192º de la ley N° 27444, los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley;

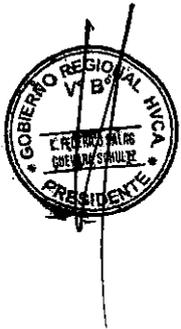
Que, siendo esto así, la Administración Pública tiene la posibilidad de hacer cumplir por sí misma un acto administrativo, es decir, ejecuta sus actos, por lo que, lo señalado y dentro del marco legal vigente se puede concluir que los argumentos expuestos por el recurrente deben desestimarse, consecuentemente declararse Infundada la Suspensión de Ejecución de Acto Administrado petitionado por Elvis Hugo Villafuerte Retamozo, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2008/GOB.REG-HVCA/PR, debiendo darse estricto cumplimiento al contenido de la misma;

Estando a lo opinado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional Nº 15 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 AGO. 2008

**ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO** la solicitud sobre **Suspensión de Ejecución de Acto Administrativo** formulada por don Elvis Hugo Villafuerte Retamozo, contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 099-2008-GR-HVCA/PR de fecha 12 de marzo del 2008, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo darse estricto cumplimiento al contenido de la misma.

**ARTICULO 2º.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE

